

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01338-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA, identificado con C.C. 1.005.690.483 y T.P. No. 251.699 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica abogado.camilogarcia@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01590-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. No. 275091 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá y en el correo electrónico juanarbu2710@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00370-00

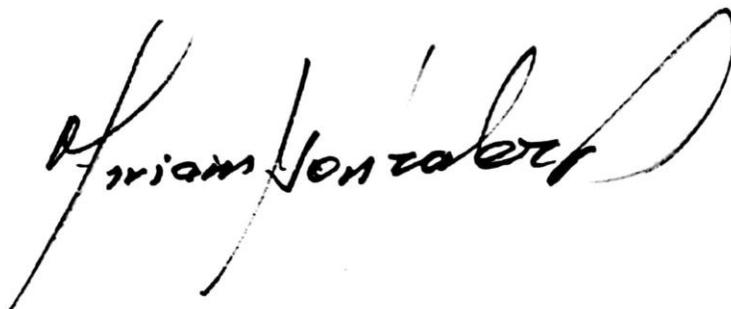
Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de herederos determinados se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado 12.139.689 con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 87.454 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00736-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que da cuenta de la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso, además que se solicitó la terminación con ocasión a dicho acuerdo de voluntades y, como quiera que la misma incluye la totalidad de las pretensiones de éste proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312, en concordancia con el Art. 461 del C.G del P, el Juzgado dispone;

PRIMERO: Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de CARMEN MATEUS VIVAS en contra de ALICORP LTDA. HOY ALICORP S.A.S., de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Ofíciense.

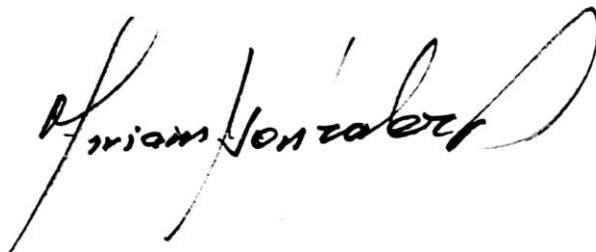
CUARTO: Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva junto con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00627-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00808-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de herederos determinados se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01216-00

Téngase en cuenta que la demandada YULI YADIRA SANCHEZ PEREZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el termino de contestación de la demanda y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Avaluar el vehículo objeto de garantía real.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

QUINTO. Por último, vender los bienes perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**
Hoy 13 de agosto de 2021

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01243-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra FREDDY ROMERO MEJIA y MARITZA PULGARIN AGUIRRE, por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 1780534 y pago total respecto de la obligación instrumentada en el(los) pagaré(s) No(s). 2115012000231442 y 4960793005933635 5471413839450016.
2. Desglosar a favor de la **parte actora** la copia de la escritura y del pagaré número 1780534, documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. Desglosar a favor de la **parte demandada**, los pagarés números 2115012000231442 y 4960793005933635 5471413839450016. Documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
4. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 12 de agosto de 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00187-00

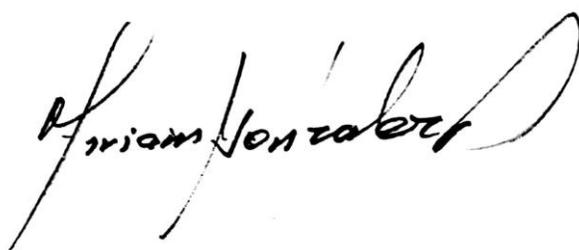
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

No obstante y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con de menor cuantía de CHAHIN Y SACCA SAS contra FORMESAN SAS, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00470-00

Téngase en cuenta que la demandada SIOMARA CATALINA PAREDES LOAIZA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00688-00

Se reconoce personería al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con de menor cuantía de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra GONZALEZ CELY JORGE EDUARDO (Q.E.P.D), por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00714-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**
Hoy 12 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce(12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00768-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00817-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00071-00

Previo a tener por notificado al demandado SANCHEZ GOMEZ FERNANDO alléguese certificado positivo del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00102-00

Se niega la solicitud de corrección por improcedente, nótese que la presente demanda si es de menor cuantía, tal como lo dispuso el JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ en auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00219-00

En atención a lo informado en escrito que antecede, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta tanto se conozca el resultado del trámite de negociación de deudas que adelanta la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00302-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 18 de mayo de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00313-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas DXM-460 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante MAHMOUD RIFADI MOHAMOUD NAGIB y a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas DXM-460, marca FORD, modelo 2017. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00326-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ** en contra de **NILSON SABÚ ACOSTA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 001.

1. Por la suma de \$40.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00339-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00344-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado en contrato de leasing formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" contra URREA ROMERO EDWIN NORBERTO.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00387-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas WOV-043 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante CASTELLANOS RICAURTE RAUL y a favor del acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas WOV-043, marca JAC, modelo 2017. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 12 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00399-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**

Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00955 00
PROCESO: PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR: ALIX JEANETH SALINAS ALVARADO y OTRO.

De conformidad con la petición elevada por la apoderada solicitante **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2..2.2.4.1.31 del Decreto 1385 de 2015 y Ley 1676 de 2013, Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar las documentales arrimadas al correo electrónico institucional los días 24 de abril y 12 de mayo de 2021, mediante las cuales se informa sobre la captura y puesta a disposición del vehículo de placas **WHO-720, marca HINO**, modelo 2015, dejado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – SIA - S.A.S.**

Segundo: Dar por terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Tercero: **ORDENASE** el levantamiento de la orden de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas **WHO-720, marca HINO**, modelo 2015.

Para lo anterior, **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN - DIJIN**, a fin de comunicar lo aquí dispuesto referente a levantamiento de la orden de aprehensión y respectiva entrega del vehículo. Adviértase que la medida se comunicó con **oficio No.0260 de fecha 21 de abril de 2021.**

Cuarto: En atención a lo aquí dispuesto, **REQUIÉRASE** al **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – SIA - S.A.S.**, para que procedan con la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del vehículo de placas **WHO-720, marca HINO**, modelo 2015, a los señores **ORLANDO PARRADO HERNÁNDEZ** y/o **ALIX JEANETH SALINAS ALVARADO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con CÉDULA No.79.387.246 y 40.385.509 respectivamente.

Ofíciense de conformidad.

Quinto: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

✚ De esta forma se da por contestada su solicitud allegada como *derecho de petición*. Por secretaría, notifíquesele a la peticionaria lo aquí resuelto a su correo electrónico: orlparrado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Agm – 11/08/21

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2021-0647

PROCEDIMIENTO: IMPUGNACIÓN AL “ACUERDO DE PAGO” EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR: FABIÁN MORENO ÁVILA

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la impugnación al “acuerdo de pago” formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderada reconocida en el procedimiento indicado en la referencia y relacionado con el desconocimiento por parte de la conciliadora designada para adelantar el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de **FABIÁN MORENO ÁVILA**, de lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso y que comportó la aprobación del cuestionado “acuerdo de pago” de las obligaciones a cargo del citado deudor persona natural no comerciante, según la Procuradora de la citada entidad bancaria, conculcando la Constitución Nacional y la ley (ordinal 4° del artículo 557 del Código General del Proceso) por lo que considera válida la impugnación y por ende procedente la nulidad del “acuerdo de pago” y todas las disposiciones y cláusulas en él contenido.

En concreto, se cuestiona por el **BANCO DAVIVIENDA**, la validez del “Acuerdo de Pago” aprobado por la Conciliadora designada (Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ**) por el centro de conciliación denominado **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**”, por las siguientes razones y motivos:

- a.) Una vez presentada y aceptada la solicitud de admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de **FABIÁN MORENO ÁVILA**, en el Centro de Conciliación antes nombrado, el 09 de diciembre de 2020 y designada como Conciliadora la Dra. **MONTAGUT RODRÍGUEZ**, se promovieron por la citada Conciliadora innumerables reuniones (el 30 de diciembre de 2020, el 19 de enero de 2021, el 03 de febrero de 2021, el 17 de febrero de 2021, el 02 de marzo de 2021, el 17 de marzo de 2021, el 31 de marzo de 2021, el 16 de abril de 2021 y el 05 de mayo de 2021), todas ellas tendientes a definir la calificación y graduación de las acreencias que se presentaron al trámite de la negociación de las deudas de **MORENO ÁVILA**.
- b.) Todas las audiencias llevadas a cabo en el procedimiento antes señalado concluyeron con la audiencia del 31 de marzo de 2021, en la que se graduaron los créditos, se calificaron y se determinó el número y existencia de los acreedores que resolverían acerca de las acreencias de **FABIÁN MORENO ÁVILA** y la forma de pago de estas ante la propuesta realizada por dicho deudor.
- c.) En la audiencia del 31 de marzo de 2021, se definieron los acreedores (1.- Banco Scotiabank Colpatria, 2.- Banco Davivienda y 3.- El Fondo de Empleados de Seguros Bolívar), la naturaleza de las obligaciones, el capital adeudado a cada uno de los acreedores, los intereses moratorios y la clase de acreencia (según lo dispuesto en los artículos 2494 y siguientes del Código Civil).

- d.) Se definió también en esa audiencia, el porcentaje de los créditos que cada acreedor poseía, para determinar así los derechos de voto del acuerdo o el fracaso de la negociación, obteniendo el **BANCO DAVIVIENDA**, el **40.3%** de los derechos de voto de conformidad con el monto de su acreencia. Los otros dos acreedores reconocidos, tenían el **59.7%** de los derechos de voto, de acuerdo con la cuantía de sus obligaciones insatisfechas.
- e.) El deudor insolvente (**FABIÁN MORENO ÁVILA**) formuló una propuesta de pago de sus obligaciones en los siguientes términos: “Condonación del 100% de intereses causados y futuros y cancelar el capital graduado y calificado en 84 cuotas de la siguiente manera: El ahorro permanente que el deudor tiene en el Fondo de Empleados por valor de \$ 12.213.176.00 será puesto a disposición de los acreedores para ser cancelado según porcentaje de participación al momento en que el acuerdo quede en firme. El pago de estos recursos se hará mediante consignación al deudor para que él mismo proceda a cancelar a cada acreedor lo correspondiente según proyección que se anexa al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo. El saldo a capital que corresponde a \$ 307.460.222.94 se cancelarán en 83 cuotas a prorrata y según porcentaje de participación, según proyección adjunta; en los meses de abril de cada año durante la ejecución del acuerdo se pagará una cuota adicional de \$ 10.000.000.00 que será distribuida a prorrata y según porcentaje de participación, así mismo en el mes de diciembre de cada año durante la ejecución del acuerdo, se pagará otra cuota adicional de \$ 5.500.000.00 que será distribuida a prorrata según porcentaje de participación y de acuerdo a la proyección adjunta. Los pagos se harán los últimos tres días de cada mes comenzando en el mes de junio de 2021; el presente acuerdo se ejecutará respetando la igualdad de los acreedores y se empieza a ejecutar una vez quede en firme”.
- f.) En resumen, el deudor **FABIÁN MORENO ÁVILA**, propuso pagar sus obligaciones en un plazo de 84 cuotas, realizando abonos adicionales los meses de abril y diciembre de cada año de ejecución del acuerdo.
- g.) En la audiencia del 20 de mayo de 2021, la conciliadora sometió a votación la propuesta de pago formulada por el deudor insolvente **MORENO ÁVILA**. Verificada la votación, se obtuvo el **59.7%** de las acreencias, decisión favorable y positiva a la propuesta presentada. El **40.3%** restante de las acreencias (**BANCO DAVIVIENDA**), obtuvo voto desfavorable y negativo a la citada propuesta.
- h.) Con el resultado de la votación, la Conciliadora **MONTAGUT RODRÍGUEZ**, le impartió la aprobación al “acuerdo de pago” presentado y decidido por mayoría del **59.7%** y con ello, levantó el acta de acuerdo número I00131 del 20 de mayo de 2021.
- i.) En la misma audiencia, la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifestó verbalmente su impugnación al “acuerdo de Pago” del Sr. **FABIÁN MORENO ÁVILA**, aprobado por el Centro de conciliación denominado **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**.
- j.) Dentro del término previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso, la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA** sustentó su impugnación al “acuerdo de pago”, solicitando la nulidad del mismo. El soporte de su impugnación consistió básicamente en el desconocimiento que la

Conciliadora designada (Dra. Montagut Rodríguez) al momento de impartirle aprobación al “Acuerdo de Pago”, y ordenado en el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso.

- k.) Dispone el numeral 10° del artículo 553 de la obra procedimental citada que: “..... El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:10°) No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior...”
- l.) Sostiene la entidad bancaria impugnante, que la transgresión de esa disposición procedimental por parte de la Conciliadora, al aprobar el “Acuerdo de Pago”, desconociéndola, permite la impugnación y la prosperidad de la nulidad del cuestionado acuerdo, ya que el plazo propuesto por el deudor insolvente **MORENO ÁVILA** para atender y pagar las obligaciones reconocidas en el trámite de negociación de deudas, fue de 84 meses, superando así el plazo máximo exigido por el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso, que establece como el máximo plazo para pagar las acreencias, al que se debe llegar en un acuerdo de pago, es de cinco (5) años.
- m.) Analizando la apoderada del banco impugnante, la excepción prevista en el mismo numeral del artículo 553 del Código General del Proceso (“salvo que así lo disponga una mayoría superior al 60% de los créditos”), sostiene que la mayoría de los créditos que aprobaron esa extensión del plazo, fue de **59.7%** de ellos, por lo que al no cumplirse con el porcentaje exigido en la norma bajo examen, se violó la ley y la Constitución Política de Colombia, por lo que comportó por ella la impugnación del Acuerdo con el fin de anularlo y que no produzca efectos.
- n.) Dentro del término del traslado ordenado por el artículo 557 del Código General del Proceso, a los otros acreedores y al deudor insolvente, éste (**FABIÁN MORENO ÁVILA**) presentó un escrito objetando la impugnación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al sostener que dicha entidad bancaria al impugnar el Acuerdo, no tuvo en cuenta la excepción consagrada en el mismo numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso, cuando señala que sería procedente un acuerdo de pago de las obligaciones del deudor insolvente a un plazo mayor de cinco (5) años, siempre : “.....que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.....”.
- o.) Tal excepción al plazo de cinco (5) años para el pago de las obligaciones del deudor insolvente, lo hizo notar con claridad la Conciliadora al momento mismo de impartir la aprobación al “Acuerdo de Pago” del deudor insolvente **MORENO ÁVILA**. Es que tanto ella, como el mismo deudor citado, argumentaron que la obligación del “Fondo de Empleados de Seguros Bolívar Adebol”, fue inicialmente otorgada a **MORENO ÁVILA**, para cancelarla en 168 quincenas (que equivalen a siete años), por lo que supera ampliamente el plazo máximo permitido por la norma del numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso.

p.) Para demostrar el plazo originalmente concedido por el “Fondo de Empleados de Seguros Bolívar Adebol” para que **MORENO ÁVILA** cancelara la obligación contraída, se acompañó en el traslado de la impugnación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, un escrito de aprobación del crédito concedido por el “Fondo de Empleados de Seguros Bolívar Adebol”, que da cuenta del plazo para pagar el mencionado crédito. Igualmente hizo referencia el deudor insolvente **MORENO ÁVILA**, a la amortización del crédito 10-201002000 concedido por el Fondo de Empleados mencionado, informado en la audiencia del 20 de mayo de 2021, en la que se aprobó el “Acuerdo de Pago” ahora impugnado por la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**.

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la impugnación al “Acuerdo de Pago” planteada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en los artículos 534 y 557 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas (en única instancia), la resolución y decisión de plano, sobre la impugnación al “Acuerdo de Pago”.

Este Despacho luego de conocer todos los antecedentes de la impugnación (que se dejaron expuestos con precedencia) formulada por la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el “Acuerdo de Pago” aprobado por la Conciliadora de la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, dentro del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de **FABIÁN MORENO ÁVILA**, decide no darle prosperidad a la impugnación presentada y en consecuencia, al no encontrar probada nulidad alguna en el “Acuerdo de Pago” de la persona natural no comerciante de **FABIÁN MORENO ÁVILA**, ordenará, una vez se encuentre en firme esta providencia, proceder a su ejecución por el Centro de Conciliación antes nombrado.

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

- 1) Si bien es cierto que el “Acuerdo de Pago” aprobado por la Conciliadora **MONTAGUT RODRÍGUEZ**, respecto del plazo propuesto por el deudor insolvente **MORENO ÁVILA** para cancelar las obligaciones calificadas y graduadas en el trámite de la negociación de sus deudas, supera los cinco (5) años como plazo máximo permitido para el pago de las mismas (según lo ordenado en el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso), toda vez que la propuesta consistió en pagar tales acreencias en un plazo de 84 meses, no es menos cierto y atendible, que la extensión de dicho plazo para atender las obligaciones el deudor no comerciante **MORENO ÁVILA**, podía efectuarse siguiendo las dos excepciones consagradas en la misma norma del Código General del Proceso.
- 2) La primera de ellas establece que el plazo para pagar las obligaciones por parte del deudor insolvente se puede extender más allá de los cinco años, cuando así los disponga una mayoría superior al 60% de los créditos reconocidos en el procedimiento mencionado.
- 3) Pues bien, observa el Despacho que la aprobación de la extensión del plazo para pagar las obligaciones el deudor **MORENO ÁVILA**, se obtuvo con el voto del **59.7%** de los créditos reconocidos en el trámite de la negociación de las deudas de dicho deudor, pero aplicando el Juzgado el Parágrafo 1° del artículo 557 del Código General del Proceso, que dispone que: “.....El Juez

resolverá sobre la impugnación **atendiendo el principio de conservación del acuerdo.....**”, (la negrilla y el subrayado fuera del texto) el Despacho considera que el Acuerdo se debe mantener, por cuanto no es procedente anularlo, al faltarle solamente 0.3% de los créditos reconocidos para aprobar tal extensión del plazo. Además, tiene en cuenta el Despacho que, en la propuesta formulada por el deudor, se indicó y propuso que realizará abonos adicionales todos los meses de abril y diciembre de cada año de ejecución del acuerdo, lo que incide necesariamente en un mayor valor al abono de las obligaciones, en el plazo extendido concedido. No justifica el Despacho, echar por tierra y dejar sin valor el Acuerdo logrado, por una deficiencia de 0.3% de los créditos reconocidos, en la votación para extender el plazo para el pago de las obligaciones a 84 meses.

- 4) Pero si la anterior argumentación del Despacho no fuera suficiente para sustentar la decisión que ahora se produce, la segunda de las excepciones al plazo de cinco años para pagar las obligaciones reconocidas por el deudor insolvente, también se configura en el presente evento. Señala el mismo numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso que, si la obligación originalmente había sido pactada pagar por un término superior a los cinco años, valdrá el acuerdo de pago que hubiere extendido el plazo para el pago de las obligaciones a más de dichos cinco años.
- 5) Examinando la obligación del “Fondo de Empleados de Seguros Bolívar Adebol”, con claridad y certeza se concluye que la misma inicialmente le fue concedida a **FABIÁN MORENO ÁVILA**, para pagarla durante siete años (168 quincenas), lapso mucho mayor que los cinco años de que habla el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso y que permite entonces acceder a la excepción consagrada en la misma norma, para que las obligaciones del deudor **MORENO ÁVILA**, puedan ser atendidas en los 84 meses que propuso.
- 6) Este Despacho para llevar a cabo una acertada interpretación de la excepción prevista en el numeral 10° del artículo 553 del Código General del Proceso, y mantener el “Acuerdo de Pago” aprobado por la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, tuvo de presente y muy en cuenta, en primer término la literalidad misma de la norma antes mencionada, en segundo lugar, lo ordenado en el Parágrafo 1° del artículo 557 del Código General del Proceso (el principio de conservación del acuerdo), en tercer término, lo ordenado en el segundo inciso del artículo 557 del Código General del Proceso, que permite al Juez una adecuada interpretación de las normas propias de este procedimiento (ya que hay escasa doctrina y menos jurisprudencia sobre ellas) y en cuarto lugar, buscar cumplir con la finalidad de la consagración de las normas sobre la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, previstas a lo largo del Título IV (en todos sus capítulos) del Código General del Proceso, finalidades y funciones que se extienden al Conciliador tal como lo prevé con absoluta claridad y transparencia, todos y cada uno de los numerales del artículo 537 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

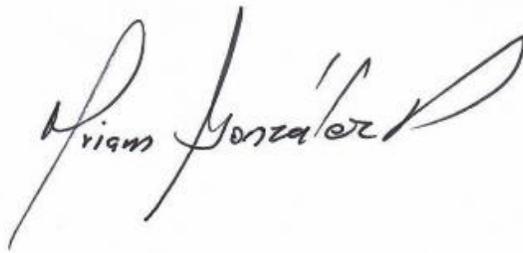
PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la impugnación al “Acuerdo de Pago” aprobado por la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respecto del plazo para el pago de las obligaciones reconocidas en el procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de **FABIÁN MORENO ÁVILA**.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia como no probada la nulidad alegada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respecto del “Acuerdo de Pago” aprobado por la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, de las obligaciones reconocidas del deudor insolvente y no comerciante **FABIÁN MORENO ÁVILA**.

TERCERO: DEVOLVER en forma inmediata, (y una vez ejecutoriada esta providencia) las presentes diligencias a la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN** (Conciliadora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ**), con el fin de que se inicie la ejecución del “Acuerdo de Pago” de las obligaciones a cargo de **FABIÁN MORENO ÁVILA**.

NOTIFÍQUESE,

mgp



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><small>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</small></p> <p><i>Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 57 de esta misma fecha.</i></p> <p><i>La secretaria,</i></p> <p style="text-align: center;"><small>YADI MILENA SANTAMARIA CEPEDA</small></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01093 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: CINTHYA QUINTERO RODRIGUEZ y OTRA.

Por ajustarse a derecho la solicitud de suspensión que antecede y, de conformidad con lo normado por el artículo 161 numeral 2° del CGP, este despacho decreta **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de la referencia por el término de dos (2) meses a partir del día 03 de agosto de 2021 inclusive.

Por secretaría contabilícese el término aludido.

NOTIFÍQUESE,

Agm – 11/08/21

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00017-00

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.57**
Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Proceso 11001400303920190001700 Adjuntando partición

Guillermo Gómez Montes <guigomo45@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 10:22

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (155 KB)

MEMORIAL A´PORTANDO PARTCICION 2021.pdf; PARTICION JOSE MIGUEL OLARTE .pdf;

Buenos días:

Comedidamente estoy adjuntando Memorial partición.
Partición.

Cordialmente,

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Carrera 64 No. 23 A-10 Torre 3 701
Cel. 301 - 4105654

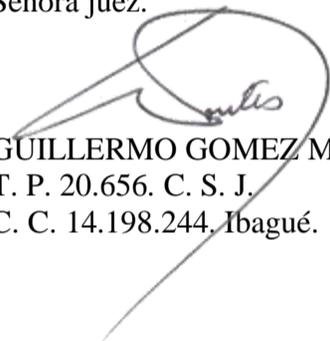
SEÑORA.
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: 11001400303920190001700. Sucesión de JOSE MIGUEL OLARTE.

GUILLERMO GOMEZ MONTES mayor de edad abogado titulado identificado con C. C.14.198.244 de Ibagué y T. P. 20.656. C. S. J., correo guigomo45@hotmail.com, en mi condición de apoderado de los herederos reconocidos y designado partidor por el despacho a su digno cargo por tener dicha facultad, a Ud., señora juez con mi acostumbrado respeto me permito adjuntar la PARTICIÓN y ADJUDICACION.

Ruego a Ud., señora juez aceptar la misma e impartir su aprobación.

Señora juez.



GUILLERMO GOMEZ MONTES.
T. P. 20.656. C. S. J.
C. C. 14.198.244, Ibagué.

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: 11001400303920190001700. Sucesión de JOSE MIGUEL OLARTE.

GUILLERMO GOMEZ MONTES mayor de edad abogado titulado identificado con C. C. 14.198.244 de Ibagué y T. P. 20.656. C. S. J., correo guigomo45@hotmail.com , con domicilio profesional en la carrera 64 # 23 A 10 Torre 3-701 Salitre oriental de esta ciudad, en mi condición de apoderado de los señores JUAN PABLO OLARTE DELGADO, mayor de edad identificado con C. C. 80.158.799.; MARY MERCEDES OLARTE DELGADO mayor de edad identificada con C. C. 53.310.620.; ORLANDO OLARTE DELGADO mayor de edad identificado con C. C. 79.422.143.; JOSE MIGUEL OLARTE DELGADO mayor de edad identificado con C. C. 79.483.835 y GLADYS OLARTE DELGADO mayor de edad identificada con C. C. 52.069.389., en su condición de únicos herederos del Causante JOSE MIGUEL OLARTE (q. e. p. d) quien en vida se identificó con C. C. 2.018.356., en mi condición de PARTIDOR debidamente Designado por el despacho a su digno cargo, comedidamente me permito Presentar la DILIGENCIA DE PARTICIÓN ADJUDICACIÓN:

ANTECEDENTES:

Mediante Auto de fecha 25 de enero de 2019 declaro Abierto y radicado el proceso de Sucesión de JOSE MIGUEL OLARTE quien en vida se identificó con C. C. 2.018.356, Fallecido el día 13 de junio de 2016, en esta ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio.

En el mismo auto de enero 25 de 2019, reconoció a GLADYS OLARTE DELGADO mayor de edad identificada con C. C. 52.069.389, como heredera en su condición de hija del causante

En el mismo auto ordeno oficiar a los señores JUAN PABLO OLARTE DELGADO mayor de edad identificado con C. C. 80.158.799.; MARY MERCEDES OLARTE DELGADO mayor de edad identificada con C. C. 53.310.620.; ORLANDO OLARTE DELGADO mayor de edad identificado con C. C. 79.422.143.; JOSE MIGUEL OLARTE DELGADO mayor de edad identificado con C. C. 79.483.835., quienes se notificaron el día 29 de agosto de 2019 y aceptaron la herencia, misma fecha en que fueron reconocidos como herederos en su condición de hijos del causante.

Mediante auto de fecha abril 29 de 2021 el despacho a su digno cargo fijo para el día 18 de mayo de 2021 a la hora 3 pm., Audiencia de Inventario y Avalúo de Bienes de la Sucesión de acuerdo con el Art. 501 del C. General del , se presentó el mismo así:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA. Conformada por el Cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble casa de habitación con Matricula Inmobiliaria 50S-427840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, Lote 1 manzana 64 Urbanización Almenar, con cabida de 78 M2, cuyos Linderos son, NORTE: en 6 metros, con la Calle 45 A Sur; SUR: en 6 metros con el Lote 9; OCCIDENTE: en 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y ORIENTE: en 13 metros con la Carrera 88 Sur, predio ubicado en la Calle 45 a Sur 80D- 03 (Dirección Catastral), con Código Catastral AAA0053SEUZC0D.

Tradicción: El Cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble inventariado y de propiedad del Causante, fue adquirido mediante adjudicación LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO , mediante Sentencia de fecha 24 de noviembre de 1997 del Juzgado OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

A este inmueble se le asigna el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS
M/te..... \$ 76.000.000.oo.

PASIVO:

Se relaciona como pasivo a favor de la Heredera GLADYS OLARTE DELGADO, la suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000.oo) , que los demás herederos Reconocen y Aceptan, por concepto de pagos Impuestos prediales del Inmueble, Impuestos de Renta, beneficencia y Registro de la Sucesión..... \$ 10.000.000.oo.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO: \$ 76.000.000.oo

PASIVO: Se RELACIONA EN GASTOS VARIOS RECONOCIDOS
Y ACEPTADOS POR LOS HEREDEROS. \$ 10.000.000.oo

SUMA TOTAL DEL ACTIVO MENOS EL PASIVO: \$ 66.000.000.oo

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO: \$ 66.000.000.oo.

El Inventario y Avalúo fue debidamente aprobado por el despacho.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN:

I.- CALIFICACIÓN:

El bien Inventariado y avaluado y Aceptado se califica como bien Sucesoral, pues fue dejado por el Causante JOSE MIGUEL OLARTE a sus Hijos en su condición de Herederos.

El pasivo se relaciona con los Impuestos Prediales del Inmueble, Impuestos de Renta, de Beneficencia y Registro de la Sucesión, los cuales fueron asumidos por la Acreedora GLADYS OLARTE DELGADO.

BIEN MATERIA DE PARTICIÓN:

ACTIVO BRUTO: \$ 76.000.000.oo.

PASIVO:\$ 10.000.000.oo.

ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL:\$ 66.000.000.oo.

Distribución e Imputación.

- a) Distribución. Será Adjudicado a cada uno de los Herederos en 5 partes Iguales esto es a cada uno de los herederos el veinte (20%) por ciento de la Partida Única , esto es el Equivalente a la suma de Trece millones doscientos mil pesos (\$ 13.200.000.oo)M/te.
- b) Pasivo Equivalente al trece uno por ciento (13.1%) equivalente a la suma de Diez millones pesos M/te.

HIJUELA UNO: Se le adjudica a la señora GLADYS OLARTE DELGADO identificada con C. C. 52.069.389. EL Veinte por ciento del activo liquido es decir de \$66.000.000.oo. Equivalente a la suma de Trece millones doscientos pesos (\$ 13.200.000.oo) del bien inmueble de la Partida Única esto es del (50%) del bien Inmueble casa de habitación con Matrícula Inmobiliaria 50S 427840, Lote 1 Manzana 64 Urbanización Almenar, con cabida de 78 Metros2, cuyos linderos son: por el NORTE: en 6 metros con la calle 45 A Sur., SUR: En 6 metros con el Lote 9., OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y al ORIENTE: EN 13 METROS CON LA CARRERA 88 Sur., predio ubicado en la calle 45 A Sur 80 D 03 (Dirección Catastral) Código Catastral: AAA0053SEUZC0D.

HIJUELA DOS: Se le adjudica al señor JUAN PABLO OLARTE DELGADO con C. C. 80.158.799 EL Veinte por del activo liquido de \$66.000.000.oo, Equivalente a la suma de Trece millones doscientos pesos (\$ 13.200.000.oo) del bien inmueble de la Partida Única esto es del (50%) del bien casa de habitación con Matrícula Inmobiliaria 50S 427840, Lote 1 Manzana , con cabida de 78 M2, cuyos linderos son: por el NORTE: en 6 metros con la calle 45 A Sur., SUR: En 6 metros con el Lote 9., OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y al ORIENTE: EN 13 METROS CON LA CARRERA 88 Sur., predio ubicado en la calle 45 A Sur 80 D 03 (Dirección Catastral) Código Catastral: AAA0053SEUZC0D.

HIJUELA TRES: Se le adjudica a la señora MARY MERCEDES OLARTE DELGADO identificada con C. C. 53.310.620, EL Veinte por ciento del activo liquido de \$66.000.000.oo, Equivalente a la suma de Trece millones doscientos pesos (\$ 13.200.000.oo) del bien inmueble de la Partida Única esto es del (50%) del bien Inmueble casa de habitación con Matrícula Inmobiliaria 50S 427840, Lote 1 Manzana 64 Urbanización Almenar, con cabida de 78 Metros2, cuyos linderos son: por el NORTE: en 6 metros con la calle 45 A Sur., SUR: En 6 metros con el Lote 9., OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y al ORIENTE: EN 13 METROS CON LA CARRERA 88 Sur., predio ubicado en la calle 45 A Sur 80 D 03 (Dirección Catastral) Código Catastral: AAA0053SEUZC0D.

HIJUELA CUATRO: Se le adjudica al señor ORLANDO OLARTE DELGADO identificado con C. C. 79.422.143. EL Veinte por ciento del activo liquido de \$66.000.000.oo., Equivalente a la suma de Trece millones doscientos pesos (\$ 13.200.000.oo) del bien inmueble de la Partida Única esto es del (50%) del bien Inmueble casa de habitación con Matrícula Inmobiliaria 50S 427840, Lote 1 Manzana 64 Urbanización Almenar, con cabida de 78 Metros², cuyos linderos son: por el NORTE: en 6 metros con la calle 45 A Sur., SUR: En 6 metros con el Lote 9., OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y al ORIENTE: EN 13 METROS CON LA CARRERA 88 Sur., predio ubicado en la calle 45 A Sur 80 D 03 (Dirección Catastral) Código Catastral: AAA0053SEUZC0D

HIJUELA CINCO: Se le adjudica al señor JOSE MIGUEL OLARTE DELGADO identificada con C. C.79.483.835 . EL Veinte por ciento del activo liquido de \$66.000.000.oo, Equivalente a la suma de Trece millones doscientos pesos (\$ 13.200.000.oo) del bien inmueble de la Partida Única esto es del (50%) del bien Inmueble casa de habitación con Matrícula Inmobiliaria 50S 427840, Lote 1 Manzana 64 Urbanización Almenar, con cabida de 78 Metros², cuyos linderos son: por el NORTE: en 6 metros con la calle 45 A Sur., SUR: En 6 metros con el Lote 9., OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote 2 todos de la misma manzana 64 y al ORIENTE: EN 13 METROS CON LA CARRERA 88 Sur., predio ubicado en la calle 45 A Sur 80 D 03 (Dirección Catastral) Código Catastral: AAA0053SEUZC0D.

HIJUELA ÚNICA DE DEUDAS: A CARGO DE LOS HEREDEROS SE LE ADJUDICA EL TRECE PUNTO UNO POR CIENTO (13.1%) esto es la suma DE DIEZ MILLONES DE PESOS.

COMPROBACIÓN.

ACTIVO INVENTARIADO: \$ 76.000.000.oo.

HIJUELA UNO : GLADYS OLARTE DELGADO.	\$13.200.000.oo.
HIJUELA DOS : JUAN PABLO OLARTE DELGADO.	\$ 13.200.000.oo.
HIJUELA TRES : MARY MERCEDES OLARTE DELGADO.	\$13.200.000.oo.
HIJUELA CUATRO: ORLANDO OLARTE DELGADO.	\$13.200.000.oo.
HIJUELA CINCO: JOSE MIGUEL OLARTE DELGADO.	\$13.200.000.oo.

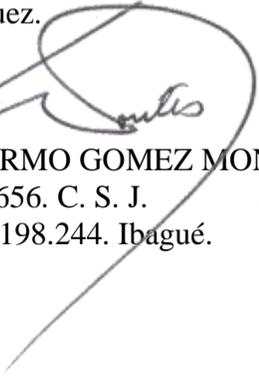
SUMA TOTAL DEL ACTIVO: \$66.000.000.oo.

HIJUELA DE PASIVO: \$ 10.000.000.oo.

SUMAS IGUALES ACTIVO MAS PASIVO..... \$76.000.000.oo.

En los anteriores términos dejo presentada la Partición y Adjudicación , dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto, con mi respetuosa solicitud de aprobación de la misma.

Señora juez.


GUILLERMO GOMEZ MONTES.
T. P. 20.656. C. S. J.
C. C. 14.198.244. Ibagué.

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Carrera 64 No. 23 A-10 Torre 3 701
Cel. 301 - 4105654